

Primera.—Duración del curso: Un mes aproximadamente, que se desarrollará en la Universidad para extranjeros de Perugia a finales del mes de julio de 1985.

Segunda.—Alojamiento y manutención: Gratuitos para los participantes. Los gastos de viaje correrán a cargo de los seleccionados.

Tercera.—Solicitantes: Estas becas están destinadas a Profesores españoles de Lengua italiana de Universidades, de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales y de Institutos nacionales de Bachillerato, todos ellos menores de cuarenta y cinco años.

Cuarta.—Peticiones y plazo de admisión: Los interesados formularán, por triplicado, instancia dirigida al Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional), en la que solicitarán ser admitidos al presente concurso de méritos, acompañando, por duplicado, hoja de servicios y cualquier otra documentación que pueda valorar los méritos del solicitante.

Las solicitudes se presentarán directamente o se remitirán por correo a la siguiente dirección: Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, calle Alcalá, 34, planta baja, 28014 Madrid, o en cualquiera de las dependencias autorizadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de admisión será de quince días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Selección: La selección de los candidatos se realizará por una Comisión Mixta hispano-italiana sobre la base de los méritos de los solicitantes.

En cuanto a la parte española, la Comisión Mixta estará presidida por el Subdirector general de Cooperación Internacional o persona en quien delegue.

Se notificará personalmente a los candidatos la concesión de la beca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 8 de abril de 1985.—El Secretario general técnico,  
Joaquín Arango Vila-Belda.

Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**7378** *ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se declara comprendido en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, el Centro de clasificación y envasado de huevos de don Joaquín Guillén Ferrer, a instalar en Villamarchante (Valencia) y se aprueba el correspondiente proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General sobre la petición formulada por don Joaquín Guillén Ferrer, para la instalación de un centro de clasificación y envasado de huevos en Villamarchante (Valencia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar el centro de clasificación y envasado de huevos de don Joaquín Guillén Ferrer, a instalar en Villamarchante (Valencia), comprendido en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a) «manipulación de productos agrarios», del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la industria de referencia los beneficios actualmente en vigor de los señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a expropiación forzosa y cuota de la licencia fiscal durante el periodo de instalación que no han sido solicitados, en la cuantía que determina el Grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de dieciocho millones ochocientos mil ochocientos cuarenta y tres (18.008.843) pesetas.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982); el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**7379** *ORDEN de 31 de enero de 1985 por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el centro de clasificación y envasado de huevos de don Arturo Perera Climent, a instalar en Almusafes (Valencia), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esta Dirección General sobre la petición formulada por don Arturo Perera Climent para la instalación de un centro de clasificación y envasado de huevos en Almusafes (Valencia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar el centro de clasificación y envasado de huevos de don Arturo Perera Climent, a instalar en Almusafes (Valencia), comprendido en sector industrial agrario de interés preferente a), «Manipulación de productos agrarios», del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la industria de referencia los beneficios actualmente en vigor de los señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a expropiación forzosa y cuota de la Licencia Fiscal durante el periodo de instalación, que no han sido solicitados, en la cuantía que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de 10.419.250 pesetas.

Cuatro.—Conceder un plazo de doce meses para la instalación de la industria, plazo que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**7380** *ORDEN de 7 de marzo de 1985 por la que se autoriza al IRYDA para la expropiación forzosa de terrenos necesarios para las obras de transformación en regadío de la zona de «La Dehesa» (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2577/1973, de 28 de septiembre, prorrogado por Real Decreto 3179/1979, de 29 de diciembre, se declaró de utilidad pública e interés social la ordenación de explotaciones de la comarca «Centro de Albacete». En su artículo 17 se prevé la realización de expropiaciones, al amparo de dicha declaración, contenida en el artículo 1.º

El plan complementario de obras y mejoras territoriales de la citada zona, aprobado por Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1981, incluye las de transformación en regadío de la zona de «La Dehesa» (Albacete), cuyo proyecto se aprobó por resolución de la Presidencia del IRYDA de 12 de julio de 1982.

Antes de iniciar las obras se obtuvieron las oportunas autorizaciones de los propietarios de terrenos afectados por las mismas, encontrándose actualmente ejecutadas en su mayor parte. Sin embargo, los propietarios de tres parcelas, por las que pasa

rán tuberías enterradas, se han opuesto a su construcción, sin haberse podido llegar a ningún acuerdo con los mismos.

Por tanto, ha surgido la necesidad de expropiación con carácter urgente, ya que estas tuberías forman parte de la red de conducción proyectada, por lo que su ejecución es imprescindible para la transformación de la zona. Por no haberse podido prever esta necesidad en el plan de obras y mejoras territoriales de esta comarca, corresponde a este Departamento declarar la necesidad de ocupación.

En su virtud, al amparo de las disposiciones citadas, y de conformidad con la propuesta de la Presidencia del IRYDA,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en los artículos 129.3 y 59, reglas 1.ª y 2.ª de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se autoriza al IRYDA para llevar a cabo la expropiación de los terrenos que a continuación se indican, necesarios para la ejecución de las obras de transformación en regadío de la zona de «La Dehesa» (Albacete).

#### *Término municipal de Albacete*

Número 1.-Parcela 47 del plano. Parcela 49 del polígono 362 del Catastro. Titular registral: Don José Fernández Nieva. Superficie total de la finca: 1-75-13 hectáreas. Superficie a expropiar: 320 metros cuadrados.

Número 2.-Parcela 49 del plano. Parcela 9 del polígono 286 del Catastro. Titular registral: Don José Fernández Nieva. Superficie total de la finca: 2-23-75 hectáreas. Superficie a expropiar: 504 metros cuadrados.

Número 3.-Parcela 75 del plano. Parcela 13 del polígono 286 del Catastro. Titular registral: Doña Antonia López de Miguel. Superficie total: 3-15-26 hectáreas. Superficie a expropiar: 200 metros cuadrados.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efecto oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

7381

*ORDEN de 9 de abril de 1985 por la que se regula la comercialización en origen del bonito del norte para la campaña de pesca de 1985.*

Ilmos. Sres.: La Ley 33/1980, de 21 de junio, sobre creación de un Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), fija, en su artículo 2.º, entre las funciones del Organismo las de proveer a las Entidades extractivas de medios financieros para conseguir el mantenimiento de precios mínimos en primera venta y facilitar créditos de campaña al sector, a fin de favorecer su acceso al proceso de primera venta en condiciones de mayor competitividad, desarrollar funciones de orientación, regulación y ordenación del mercado interior, propiciando la realización de contratos previos intersectoriales (productor, transformador, distribuidor), referente a las cantidades, precios y calidades.

De acuerdo con los citados objetivos, el Real Decreto 1778/1984 establece las bases para la regulación del comercio en primera venta de aquellas especies pesqueras que, por las circunstancias del mercado, requieren intervención, a fin de facilitar al sector extractivo la percepción de ingresos remuneradores de su actividad, así como favorecer un mayor equilibrio del mercado. Por ello, con independencia de las subvenciones por retirada del producto, el artículo 3.º del precitado Real Decreto prevé la concesión de apoyos financieros con destino a la realización de acuerdos intersectoriales, haciéndose extensivas las ayudas por minoración de intereses al sector transformador cuando éste formalice contratos de compra de productos pesqueros con el sector productor.

En su virtud, a propuesta del FROM, y en base a las atribuciones concedidas a este Ministerio en el Real Decreto 1778/1984, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La presente Orden regula la comercialización en primera venta de la especie denominada «Thunnus alalunga» Bonnaterra, 1788, conocida comercialmente con la denominación «bonito del norte», en estado fresco o refrigerado.

Art. 2.º A los efectos de fijar los distintos niveles de precios y

en base al peso de cada unidad de pescado entero, se establece la siguiente clasificación comercial:

Grande: Corresponde a piezas de pescados enteros con peso unitario superior a 4 kilogramos.

Pequeño: Corresponde a las piezas de pescados enteros con peso unitario igual o inferior a 4 kilogramos.

Art. 3.º Se fijan como mercados testigo de origen, por ser de importancia nacional en la formación del precio, los de Bermeo, Guetaria, Ondárroa, Fuenterrabía, Motrico, Santoña, Avilés, Burela y Vigo.

Art. 4.º Se establecen como precios de orientación y retirada para la campaña de 1985 los siguientes:

	Precio de orientación Pts/Kg	Precio de retirada Pts/Kg
Grande	250	225
Pequeño	190	171

Art. 5.º Con objeto de mantener un adecuado equilibrio del mercado y favorecer la estabilización de las cotizaciones en lonja entre los niveles de precios fijados en el artículo 4.º, las organizaciones de productores pesqueros podrán percibir del FROM para la presente campaña ayudas financieras consistentes en la minoración de hasta siete puntos de los intereses que devenguen los préstamos concertados con las instituciones de crédito privadas, con destino a la financiación de Convenios intersectoriales entre tales organizaciones de productores y el sector transformador. En ningún caso el interés resultante después de la minoración será inferior al establecido en cada momento para los créditos directos concedidos por el FROM.

En todo caso, la formalización de tales Convenios debe realizarse manteniendo como mínimo un precio equivalente al nivel del precio de retirada. Los contratos intersectoriales deberán precisar las cantidades y calidades de producto objeto de contratación distribuidas por tamaños y plan de escalonamiento de las entregas. El contrato formalizado se remitirá al FROM para su aprobación, acompañado de los documentos bancarios que acrediten el importe del crédito previsto y condiciones financieras del mismo.

Art. 6.º Las ayudas financieras señaladas en el artículo anterior podrán también hacerse extensivas al sector transformador, cuando éste formalice contratos intersectoriales de compra de productos pesqueros con organizaciones de productores pesqueros. Tales contratos deberán recoger las especificaciones y cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 5.º de la presente disposición.

Art. 7.º Con carácter alternativo a las subvenciones previstas en el artículo 5.º de la presente disposición, y cuando la cotización obtenida en lonja para los productos definidos en el artículo 2.º sea inferior al precio de retirada, las organizaciones de productores pesqueros podrán detrar el producto del mercado destinándolo a congelación y conservación posterior, en cuyo caso podrán percibir del FROM subvenciones por almacenamiento y congelación del producto, en cuantía equivalente de hasta el 50 por 100 de los siguientes gastos técnicos: Congelación, conservación del producto congelado, contratación del espacio frigorífico para conservación del producto, manipulación del producto fresco y congelado en la planta frigorífica y transporte del producto fresco de lonja a frigorífico.

Estas subvenciones se aplicarán por un período de conservación máximo de seis meses, en base a los escandallos de costes que establezca el FROM.

Art. 8.º Los beneficiarios que perciban alguna de las ayudas previstas en esta disposición deberán remitir semanalmente al FROM los partes diarios de las ventas producidas en lonja referentes a este producto, de acuerdo con el modelo que figura como anexo de la presente Orden, que deberán venir firmados por el Secretario de la Entidad extractiva con el visto bueno del Patrón Mayor o Presidente en el supuesto de que se trate de organizaciones de productores.

En el supuesto de que los beneficiarios sean Entidades privadas del sector transformador, deberán remitir al FROM un extracto del movimiento mensual del producto, expresando las cantidades, calidades, tamaños, fecha y lugar de adquisición por parte de las Empresas.

Art. 9.º En los casos en que los partes remitidos por las organizaciones de productores pesqueros contengan partidas retiradas de lonja, que sean acreedoras a las subvenciones previstas en los artículos 5.º y 7.º de la presente Orden, se remitirá la certificación correspondiente a tales retiradas, firmada por el Secretario de las referidas organizaciones de productores pesqueros